BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe à este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 10 del actual, ha acordado la enagenacion de la mitad del monte denominado Dehesa Boyal de Casarubios del Monte; y por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de setiembre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios. — Partido de Illescus. — Rústicas.

Pueblo de Casarubios del Monte.

tranzon de cuatro en que ha sido dividido la mitad del monte denominado Dehesa Boyal, sito en el pueblo de Casarubios del Monte, procedente de sus propios, que consta de 102 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 57 hectáreas, 50 áreas y 51 centiareas: linda por N. con el camino de los Chotos, M. con Lúcas Mayoral, L. con el tranzon número 2, y P. con el camino de la Aldea: le divide el camino del citado Chotos; contiene 100 piés de latitud: ha sido tasado en renta en 810 reales, en venta 20.400, se halla sin arrendar, se capitaliza por la que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 18.225, se subasta por la tasacion.

Número 1601 del inventario.—El segundo tranzon del espresado monte, de 126 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 71 hectáreas, 5 áreas y 57 centiáreas: linda por N. con el camino de los Chotos, M. con el Penjar de la Vírgen, L. con el tranzon núm. 3, y P. con el núm. 1, se halla sin arrendar: ha sido tasado en renta en 1000 rs., en venta 25.200, capitalizado por la que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 22.500, se subasta por la tasacion.

Número 1601 del inventario. - El tercer tranzon del citado monte, de 148 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 83 hectáreas, 43 áreas y 88 centiáreas: linda por N. con el camino del Alamo, M. con Tomás Número 1601 del inventario. -- El primer Lopez, L. con camino y cotero del terreno de la

Fuente, y P. con el tranzon núm. 2; le divide el camino bajo con 40 piés de latitud y el camino de la casa à la fuente; tiene 460 chaparros, los que han sido tasados en venta en 4700 rs.. y el terreno en 20.500, y todo junto en renta en 1000, en venta 25.200, se halla sin arrendar, se capitaliza por la que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instruccion en 22.500, se subasta por la tasacion.

Número 1601 del inventario.—El cuarto y último tranzon del citado Monte, de 68 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes à 38 hectáreas, 33 áreas y 67 centiáreas: linda por N. con el camino del Alamo, M. con Pedro Hipólito Martin, L. con camino de los Quemados, y M. con el camino de la Fuente á los Fontarrones; tiene 517 chaparros, los que han sido tasados en venta en 5170 rs., y el terreno en 17.000, y todo junto en renta en 880, en venta 22.170, sa halla sin arrendar, capitalizado por la que le han fijado los peritos con arreglo al art. 116 de la instrucción en 19.800, se subasta por la tasación.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

5. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dipuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que

Fuente, y P. con el tranzon núm. 2; le divide el se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y camino bajo con 40 piés de latitud y el camino 30 de junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende esto anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5. Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6. La Real órden de 11 de noviembre de 1863, sija el plazo de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, para entablar reclamación sobre esceso ó salta de cabida; y si del espediente resultase que dicha salta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario sirme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la salta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Illescas, con respecto á las fincas que radican en su término jurisdicional

risdiccional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Gajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las pro-

vincias y á los pueblos.

2. Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas ó de sangre.

Toledo 19 de agosto de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero è hijo.

calle de Juan Labrador, núm.15.